

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 8 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00413-00

Téngase en cuenta que en el marco del interrogatorio de parte practicado a Armando Díaz Rodríguez, en audiencia del pasado 03 de noviembre de 2021, el demandante manifestó que su abuela y demandada Soledad Roa viuda de Díaz, se encuentra fallecida desde 1977; asimismo, indicó que no conoce la existencia de otros herederos.

Por lo anterior, como quiera que la demandada falleció con anterioridad a la presentación de la demanda y ante el desconocimiento de herederos determinados, lo procedente era ordenar la notificación de sus herederos indeterminados, por lo que que en ejercicio del control oficioso de legalidad, el despacho dispone dejar sin valor y efecto la notificación realizada el 25 de junio de 2021, únicamente en lo que respecta a Soledad Roa viuda de Díaz (q.e.p.d.)

En este orden de ideas, con el fin de integrar el contradictorio y de conformidad en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los **herederos Indeterminados de Soledad Roa viuda de Díaz (q.e.p.d.)** a efecto de que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por secretaría, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, y transcurrido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3a2677fa074c8d420f1b76dc11a75d7038b1ce48dd4c65d4ed77ac53054610

Documento generado en 08/11/2021 02:38:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**